



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISPAPELES S.A.S.
DEMANDADO	E.S.E. METROSALUD
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00202 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda civil, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el acápite de “*HECHOS*” y “*PRETENSIONES*”, deberá corregir el valor señalado respecto de la factura No. 1427096, toda vez que se enuncia de manera incompleta, al igual que el indicado respecto de la factura No. 1435538, toda vez que no coincide con la anexada.
2. En el acápite de las “*PRETENSIONES*”, solicitará de manera individual los intereses corrientes y moratorios atendiendo a la fecha desde la cual se pretenden, toda vez que los presenta de manera conjunta y cada una de las facturas tienen fechas, valores y conceptos diferentes.
3. El poder allegado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, puesto que el mismo debe tener claramente identificado y determinado el título valor o las obligaciones para las cuales se confiere el poder especial, bien sea por su fecha de creación o bien por el capital contenido en él, o a través de cualquier dato que permita señalar que el poder en efecto fue conferido para lograr el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en la demanda. Por lo tanto, deberá aportarse un nuevo poder que cumpla con lo anterior.

4. Allegará el Certificado de Existencia y Representación Legal de DISPAPELES S.A.S. con una antelación no superior a un (1) mes; pues, aunque se relacionó en el acápite de anexos de la demanda, este no fue aportado.
5. En relación con las facturas No. 1427096, 1437086, 1451687 y 1452516, señaladas, deberá allegarlas, toda vez que no se encuentran anexadas al escrito.
6. En el escrito de "MEDIDAS CAUTELARES", deberá completar el numeral primero, en razón a que no se indica lo pretendido.
7. Indicará los vehículos sobre los cuales se pretende aplicar la medida cautelar, allegando el historial vehicular de cada uno de ellos, para verificar la titularidad de aquellos.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>078</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>13 de junio de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a83f4bc4948b51d55feee834c7b0d48d6f8dfcf61c66b1a61f4c7da0af**

Documento generado en 09/06/2023 10:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>